

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504476
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora revisión PIA.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 18/11/2025, ha sido la demora de la Administración en resolver la solicitud de nuevas preferencias de fecha 09/01/2024, en la que se demandaba la prestación vinculada al servicio de atención residencial (PVSAR).

Ya consta en el registro de esta institución una queja anterior con número 2500727, cuyo [cierre se emitió el 17/07/2025](#) sin respuesta a las consideraciones del Síndic de Greuges de fecha 23/05/2025.

La persona promotora de la queja se ha dirigido nuevamente a esta institución ante las dificultades para seguir afrontando el coste de la residencia en la que se encuentra ingresada la interesada desde el 20/11/2023.

A fin de contrastar lo que se exponía en la queja, solicitamos en fecha 24/11/2025 a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación de los derechos de la persona titular, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

El informe de la Conselleria indicaba en resumen que aún no se había resuelto la revisión de su Programa Individual de Atención (PIA). Estimaba dicha Administración que la correspondiente resolución sería emitida dentro del primer semestre de 2026, salvo incidencia no prevista.

Dicha información fue trasladada a la persona responsable de la queja al objeto de que se pudiesen efectuar alegaciones. En su escrito de alegaciones manifestaba su desconcierto ante la tardanza de la Conselleria en resolver su expediente.

En consecuencia, en nuestra [Resolución de consideraciones de fecha 24/02/2026](#), además de insistir en que la demora y la falta de respuesta reiteradas a las necesidades más básicas de atención y cuidados de las personas en situación de dependencia incrementa el sufrimiento y dificultades a las cuales tienen que enfrentarse diariamente, sugeríamos a la Conselleria que procediera, sin más demora, a la emisión y notificación de la resolución de revisión del PIA, y que la Resolución PIA incluyera los efectos retroactivos que, en su caso, pudieran corresponderle.

Como respuesta a la mencionada Resolución de consideraciones, con fecha 25/03/2026 ha tenido entrada en la institución el preceptivo informe de la Conselleria, en el que se nos indicaba que se resolverá el PIA y se reconocerán los efectos retroactivos que correspondan de conformidad con la

normativa vigente y se comprometía a que la correspondiente resolución sería emitida dentro del primer semestre de 2026, salvo incidencia no prevista.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 24/02/2026, aunque existe un compromiso por su parte de atenderlas en el primer semestre de este año.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, recordando a la Administración que el expediente tendría que haberse resuelto dentro del plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento, que, en este caso, son 6 meses.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana